

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

<b>NAC-DGERCGC22-00000036 Apruébese el ‘Instructivo para la Aplicación de la Transacción en Materia Tributaria (Versión 1.0)’ .....</b>	<b>2</b>
---	----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>11 Cantón Morona: De lotización de la Familia Merino Cozar .....</b>	<b>20</b>
<b>12 Cantón Morona: De lotización Luna Nueva de Edwin Gallardo .....</b>	<b>30</b>
<b>13 Cantón Morona: Del diseño horizontal del camino público al río entre camino vecinal y barranco del río Jurumbaino-Barrio Sangay .....</b>	<b>39</b>

**Servicio de Rentas Internas****RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000036****EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que el artículo 79 de dicha norma legal agregó a continuación del artículo 56 del Código Tributario la Sección 6ta, que trata sobre la transacción en materia tributaria, incorporando diversas normas que reconocen a la transacción como mecanismo válido en materia tributaria para precaver disputas legales; así mismo, los artículos 80 y 81 de la misma Ley agregaron la transacción en materia tributaria como una facultad adicional del sujeto activo de la obligación tributaria;

Que en el segundo suplemento del Registro Oficial 608, de 30 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto Ejecutivo 304 mediante el cual se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, el cual en su Libro III estableció las reglas de aplicación de la transacción en materia Tributaria;

Que es necesario emitir una regulación dirigida a contribuyentes, centros de mediación y para la propia Administración Tributaria, que establezca y aclare la forma de aplicar la normativa sobre cómo debe operar la transacción en materia tributaria a través del mecanismo de la mediación, el objeto transigible, la aplicación de la remisión y reducción de intereses, la suspensión de plazos, los tipos de transacción, los efectos de los acuerdos, entre otros, con el objetivo de facilitar, aclarar, guiar e instruir la implementación y aplicación de la transacción en materia tributaria;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o

disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el 'INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (Versión 1.0)', mismo que se adjunta en un ejemplar a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a las autoridades y servidores del Servicio de Rentas Internas y a todos los sujetos pasivos, mediadores y centros de mediación calificados, observar y aplicar el instructivo referido en el artículo anterior, en todos los procesos de mediación en los que participe esta Administración Tributaria.

**Artículo final.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase.-

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 25 de julio de 2022.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN**

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

# INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

(Versión 1.0)  
Julio 25, 2022

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA .....</b>
1.1	¿QUÉ ES LA TRANSACCIÓN? .....
1.2	¿PUEDEN PROPONERSE OTROS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA O SU RECAUDO? .....
1.3	¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA? .....
1.4	¿CUÁLES SON LOS PRESUPUESTOS PARA QUE PUEDA REALIZARSE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA? .....
<b>2.</b>	<b>EL OBJETO TRANSIGIBLE .....</b>
2.1	¿CUÁL ES EL ÁMBITO DEL OBJETO TRANSIGIBLE EN MATERIA TRIBUTARIA? .....
2.2	¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE CONCESIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA? .....
2.3	¿LAS CONTROVERSIAS QUE SE DISCUTEN EN RECURSO DE REVISIÓN PUEDEN SER OBJETO DE TRANSACCIÓN? .....
2.4	¿LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRODUZCAN EN PROCEDIMIENTOS DE PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO SON OBJETO DE TRANSACCIÓN? .....
2.5	¿LAS MULTAS IMPUESTAS POR APLICACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PUEDEN SER OBJETO DE TRANSACCIÓN? .....
2.6	¿QUÉ ESTÁ EXCLUIDO DEL ÁMBITO (OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN) DE LA TRANSACCIÓN? .....
2.7	¿QUÉ ELEMENTOS NO SON OBJETO DE CONCESIÓN? .....
2.8	¿QUÉ PASA SI EL ACUERDO REBASA EL ÁMBITO Y LOS CONCEPTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN? .....
<b>3.</b>	<b>REMISIÓN DE INTERESES .....</b>
3.1	BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL .....
3.2	DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA DE COVID19.....
<b>4.</b>	<b>FORMAS DE PROPONER LA MEDIACION .....</b>
4.1	¿MEDIANTE QUÉ PROCEDIMIENTO SE PUEDE INSTRUMENTAR LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA?.....
4.2	¿QUÉ TIPOS DE TRANSACCIÓN RECONOCE EL CÓDIGO TRIBUTARIO? .....
4.3	SOBRE LA TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL.....
4.4	SOBRE LA TRANSACCIÓN INTRAPROCESAL .....
4.5	ASPECTOS GENERALES SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LA TRANSACCIÓN.....
<b>5.</b>	<b>SUSPENSIÓN PLAZOS.....</b>
5.1	¿QUÉ EFECTOS PRODUCE LA NOTIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD DE MEDIACIÓN? .....
5.2	¿DESDE QUÉ FECHA SE DEBEN CONTAR LOS PLAZOS O TÉRMINOS DE SUSPENSIÓN? .....
<b>6.</b>	<b>EFFECTOS DEL ACTA DE MEDIACIÓN .....</b>
6.1	¿DE QUÉ FORMAS FINALIZA UN PROCESO DE MEDIACIÓN?.....
6.2	¿SE REQUIERE LA AUTENTICACIÓN ANTE UN NOTARIO DE UN ACUERDO DE MEDIACIÓN?.....
6.3	¿QUÉ EFECTOS PRODUCE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACTA DE MEDIACIÓN? .....
6.4	¿QUÉ EFECTOS PRODUCE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO O LA EMISIÓN DE UNA CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN? .....

6.5 ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACTA DE MEDIACIÓN FRENTE A TERCEROS? .....

**7. COMPETENCIA PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN .....**

7.1 ¿QUÉ AUTORIDADES O SERVIDORES TIENEN COMPETENCIA PARA TRANSIGIR POR PARTE DE LA ENTIDAD ACREEDORA DEL TRIBUTOS? .....

## 1. LA TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

### 1.1 ¿Qué es la transacción?

De conformidad con el artículo 2348 del Código Civil, la transacción ‘es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa’.

Por otro lado, el vocablo ‘transigir’ significa: ‘Consentir en parte con lo que no se cree justo, razonable o verdadero, a fin de acabar con una diferencia’, y 2. ‘Ajustar algún punto dudoso o litigioso, conviniendo las partes voluntariamente en algún medio que componga y parta la diferencia de la disputa’<sup>1</sup>. En materia jurídica, este término se puede definir como: ‘Concluir una transacción, sobre lo que no se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado...’<sup>2</sup>.

De acuerdo a las reformas del Decreto-Ley, denominado Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del Código Tributario, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en el Código Tributario y permitidos por la Ley.

### 1.2 ¿Pueden proponerse otros métodos alternativos de solución de conflictos sobre la obligación tributaria o su recaudo?

No. Si bien entre los métodos alternativos de solución de conflictos existen otras figuras adicionales a la transacción, tales como la negociación, el arbitraje y la conciliación, de acuerdo a la Sección 6a, incorporada en el Código Tributario, la transacción en materia tributaria se instrumenta únicamente mediante el proceso de mediación. Este proceso puede concluir con la suscripción de un acta transaccional o un acta de imposibilidad de acuerdo suscrita por un mediador debidamente registrado ante el órgano competente (Art. 56.8 del Código Tributario).

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece que ‘La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto’.

---

<sup>1</sup> RAE, consultado en 14-jun-2022, en ‘<https://dle.rae.es/transigir>’.

<sup>2</sup> Enciclopedia Jurídica ECIJ GPA, versión digital. Consultado el 14-jun-2022 en ‘<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/transigir/transigir.htm>’.

**1.3 ¿Cuál es la definición de la transacción en materia tributaria?**

Conforme el Código Tributario vigente, la transacción en materia tributaria es un procedimiento que tiene por objetivo resolver controversias en materia tributaria cuyo resultado plasmado en un acuerdo pone fin a los procedimientos administrativos y judiciales. Es factible sobre la conformación de la obligación tributaria, o su recaudo, mediante concesión recíproca sobre elementos o conceptos que se encuentren dentro del ámbito del objeto transigible por parte de los sujetos pasivos y el ente acreedor del tributo.

**1.4 ¿Cuáles son los presupuestos para que pueda realizarse la transacción en materia tributaria?**

Para que proceda la transacción debe existir: una controversia relacionada con la conformación de la obligación tributaria o su recaudo; un elemento o aspecto incierto susceptible de transacción; y, la voluntad de las partes para solucionarlo mediante concesiones recíprocas, dentro del marco jurídico vigente.

**2. EL OBJETO TRANSIGIBLE**



\*Gráfico referencial para fines didácticos

**2.1 ¿Cuál es el ámbito del objeto transigible en materia tributaria?**

El ámbito del objeto transigible debe corresponder a lo siguiente:

- **Aspectos de fondo:** elementos fácticos de valoración incierta y conceptos jurídicos indeterminados de la obligación tributaria, mientras la obligación se encuentre en discusión.
- **Aspectos de recaudo:** el recaudo de la obligación tributaria.

La transacción sobre el recaudo de la obligación tributaria podrá versar sobre:

- La remisión o reducción de intereses;
- La concesión de facilidades de pago, los abonos y pagos, los plazos y términos para el pago, etc.;
- La aceptación de garantías para el pago de la deuda;
- La adopción y levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del procedimiento coactivo, entre otros.

## 2.2 ¿Cuáles son los elementos susceptibles de concesión por parte de la Administración Tributaria?

De conformidad con el artículo 56.2 del Código Tributario, los elementos que pueden ser objeto de concesiones por parte de la autoridad competente son:

*a) Sobre la obligación tributaria:*

- **Aspectos fácticos de valoración incierta que se encuentren controvertidos:** Se refiere a los hechos para cuya acreditación se cuenta con medios de prueba indiciarios o mediatos, a los cuales les corresponde una valoración subjetiva respecto de su existencia o de las circunstancias en las que se produjeron. Lo anterior excluye la prueba cuyo valor ya está determinado en la ley.
- **La aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en disputa:** Se refiere al entendimiento y alcance de los enunciados jurídicos cuyas condiciones de aplicación se establecen de manera difusa o imprecisa por el legislador. Cabe la transacción respecto de la aplicación de estos enunciados a los casos concretos.

*b) Todo lo relativo al recaudo de la obligación tributaria, dentro del marco jurídico vigente.*

## 2.3 ¿Las controversias que se discuten en recurso de revisión pueden ser objeto de transacción?

Sí, pero solamente las que versen sobre el recaudo de la obligación, puesto que el recurso de revisión procede únicamente sobre actos administrativos que se encuentren en firme o ejecutoriados.

En el mismo sentido, las resoluciones del recurso de revisión, sea en mecanismos de mediación extraprocesal o en la fase de conciliación dentro de un proceso judicial, solo

pueden ser objeto de transacción en cuanto a su recaudo, ya que una vez que existe el pronunciamiento de la máxima autoridad sobre el fondo de la obligación no es posible transigir sobre ello, aun cuando el recurso de revisión se encuentre impugnado en sede judicial.

#### **2.4 ¿Las controversias que se produzcan en procedimientos de pago indebido o pago en exceso son objeto de transacción?**

Sí. Cuando se requiere la devolución de un pago indebido o en exceso, conforme su definición prevista en los artículos 122 y 123 del Código Tributario, puede generarse una controversia sobre la cuantía del crédito a devolver, por lo que la misma cabe dentro del ámbito de la transacción. En estos casos, solamente procede una eventual transacción cuando el litigio se funde en una resolución en la que se niegue la petición de lo excesiva o indebidamente pagado.

#### **2.5 ¿Las multas impuestas por aplicación de la potestad sancionadora de la administración pueden ser objeto de transacción?**

Las multas o sanciones pecuniarias impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora administrativa se originan por la verificación de la mera transgresión de normas jurídicas. En tal virtud, sólo puede transigirse sobre su recaudo.

#### **2.6 ¿Qué está excluido del ámbito (obligación tributaria y recaudación) de la transacción?**

Pese a existir controversia, no es aplicable la transacción en materia tributaria sobre:

- Deudas provenientes de declaraciones presentadas y no pagadas o en ausencia de declaración.
- Obligaciones referentes a impuestos retenidos o percibidos.
- Pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.
- Obligaciones tributarias sobre las cuales el sujeto activo no haya iniciado el proceso de determinación, o en los que solo se realicen gestiones persuasivas. Para el efecto, los procesos de liquidación de diferencias se consideran procesos de determinación tributaria.

#### **2.7 ¿Qué elementos no son objeto de concesión?**

No son elementos o aspectos susceptibles de concesión para la procedencia de la transacción en materia tributaria:

- La aplicación de las normas jurídicas;
- Los aspectos fácticos o aplicación de conceptos jurídicos indeterminados no controvertidos;

- Los hechos, cuya acreditación en el procedimiento administrativo o proceso judicial no resulte incierta por existir para ello elementos probatorios directos; y,
- Los hechos, actos o circunstancias que no tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria que sea objeto del proceso de mediación o con su recaudo.

## **2.8 ¿Qué pasa si el acuerdo rebasa el ámbito y los conceptos objeto de transacción?**

Si el acuerdo transaccional rebasa los límites del ámbito de aplicación de la transacción conforme lo previsto en la Sección 6ta del Código Tributario, el acuerdo será nulo y no podrá ser convalidado.

## **3. REMISIÓN DE INTERESES**

### **3.1 Bajo las disposiciones de la transacción extraprocesal**

#### **3.1.1 ¿En qué casos aplica la remisión de intereses (o reducción de la tasa de interés)?**

Procede la remisión de intereses en la transacción extraprocesal prevista en el penúltimo inciso del artículo 56.7 del Código Tributario, respecto de:

- a) Obligaciones tributarias que se encuentran en proceso de determinación por parte del sujeto acreedor del tributo (debidamente identificadas en comunicaciones de diferencias o actas borrador); y,
- b) Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos, antes o después de que hayan adquirido firmeza o hayan causado ejecutoria.

#### **3.1.2 ¿En qué casos la Administración Tributaria podría remitir intereses o reducir la tasa de interés, tratándose de obligaciones contenidas en actos firmes o ejecutoriados?**

Cuando el funcionario recaudador certifique que la deuda firme resulta para la Administración Tributaria de difícil recaudo, se podrá acordar la remisión de intereses o la reducción de la tasa de interés en virtud de lo establecido en el informe de análisis del costo-beneficio que se elaborará para el efecto al amparo de lo establecido en el artículo 56.7 del Código Tributario. En este informe se deberá considerar la inversión de tiempo y recursos que realizaría la Administración Tributaria para perseguir el cobro total de la deuda, así como las probabilidades de éxito de dicha gestión al tratarse de una obligación de difícil recaudo.

Se reputan de difícil recaudo aquellas obligaciones que no pueden llegarse a cobrar en un plazo razonable, debido a que el contribuyente no registra bienes o activos en el Ecuador, lo que hace inútil y/o costoso el inicio de un procedimiento de cobro coactivo. En todo caso, no calificarán como de difícil recaudo las obligaciones tributarias a cargo de contribuyentes cuya

aparente insolvencia obedezca a un ánimo de ocultar o disipar sus bienes para incumplir sus obligaciones con el fisco.

### **3.1.3 ¿Se puede acceder a la remisión de intereses prevista en la Ley Orgánica de Desarrollo Económico si se ha beneficiado de remisiones anteriores?**

Previo a acordar la remisión total de intereses, se deberá tomar en cuenta la restricción dada en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Es decir, que quienes se acogieron a procesos de remisión de intereses, multas o recargos bajo dicha normativa, no pueden volver a acogerse a ningún otro proceso de remisión, pero solamente en relación con obligaciones tributarias que se refieran al mismo impuesto y periodo, hasta que culmine el plazo de 10 años.

### **3.1.4 ¿Qué requisitos deben verificarse para aplicar esta remisión?**

En los casos en los que proceda acordar remisión, con base en lo previsto en el artículo 56.7 del Código Tributario, la remisión así acordada puede ser total o parcial. La condición para que opere la remisión de hasta el 100% de los intereses o la reducción de la tasa de interés que no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador, es que se realice el pago inmediato del cien por ciento del capital.

Para el caso de obligaciones en firme, esta deberá contar además con una certificación de que se trata de una deuda de difícil recaudo, conforme lo señalado en el punto 3.1.2 anterior.

## **3.2 De la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID19**

### **3.2.1 ¿Quiénes pueden acceder a la remisión de intereses y recargos?**

Pueden acceder a la remisión de intereses y recargos prevista en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia de COVID-19, los sujetos pasivos que:

- i) Al 29 de noviembre de 2021, tenían la calidad de actores o recurrentes en procesos judiciales o eran parte en procedimientos de reclamos administrativos contra actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria que fueren susceptibles de mediación según las reglas aplicables;
- ii) Fueren parte de procesos de determinación en marcha; y
- iii) Hubieren sido parte de procedimientos administrativos concluidos con una resolución de reclamos, cuya impugnación judicial al 29 de noviembre de 2021 aún era posible por encontrarse discurriendo los plazos para ello.

### 3.2.2 ¿Cuáles son las fechas para considerar los porcentajes de remisión y recargos?

La remisión de intereses y recargos será total o parcial, respecto a la diferencia de impuesto establecida por la administración y que el sujeto pasivo acepte pagar en el acta de mediación. Lo anterior, en función de la fecha en la cual el sujeto pasivo presentó su solicitud de mediación pues, dependiendo de ello, la remisión es del 100%, 75% o 50%, de acuerdo con las siguientes fechas:

- i) Hasta el 31 de enero de 2022, tendrán derecho a la remisión del 100% de los intereses y recargos;
- ii) Entre el 01 y 28 de febrero de 2022, tendrán derecho a la remisión del 75% de intereses y recargos; y
- iii) Entre el 01 de marzo y 30 de mayo de 2022, tendrán derecho a la remisión del 50% de intereses y recargos.

### 3.2.3 ¿Qué requisitos deben verificarse para aplicar esta remisión?

Para que opere la remisión dispuesta por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, el sujeto deberá incluir en su solicitud de mediación un compromiso de pagar inmediatamente al menos el 25% del capital de la obligación.

## 4. FORMAS DE PROPONER LA MEDIACION

### 4.1 ¿Mediante qué procedimiento se puede instrumentar la transacción en materia tributaria?

La transacción en materia tributaria se puede instrumentar mediante el inicio de un procedimiento de mediación que culmine con la suscripción de un acta de mediación, a través de un mediador calificado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

### 4.2 ¿Qué tipos de transacción reconoce el Código Tributario?

El Código Tributario reconoce dos tipos de transacción, por el momento procesal en que se encuentre la obligación tributaria:

- a) **Transacción extraprocesal:** Es toda aquella que se realiza fuera de un proceso judicial; y,
- b) **Transacción intraprocesal:** Es aquella que se puede verificar en la etapa procesal oportuna dentro de un proceso jurisdiccional, esto es, en la audiencia preliminar o en la fase correspondiente de la audiencia única.

### **4.3 Sobre la transacción extraprocésal**

#### **4.3.1 ¿Cuál es el ámbito del objeto transigible en la transacción extraprocésal?**

Si el acto administrativo que contiene la obligación tributaria no está firme y ejecutoriado, en los términos de los artículos 83 y 84 del Código Tributario, se puede transigir sobre la obligación y su recaudo.

Si el acto administrativo referido está en firme y ejecutoriado y no está pendiente de resolución un proceso contencioso-tributario, sólo se puede transigir sobre el recaudo.

Cuando se trata de una impugnación a una resolución que atienda un recurso de revisión, que derive en transacción extraprocésal, solamente cabe la transacción respecto del recaudo de la obligación, toda vez que ya existe un pronunciamiento de la máxima autoridad respecto del fondo de la obligación.

#### **4.3.2 ¿En qué momentos se puede solicitar transacción extraprocésal?**

Se puede solicitar la mediación después de iniciado un procedimiento administrativo, por parte del sujeto activo, o de manera posterior a la emisión de un acto administrativo, en ejercicio de las facultades determinadora, sancionadora, resolutive y recaudadora de la Administración Tributaria.

También es procedente cuando exista sentencia ejecutoriada de procesos contencioso-tributarios, sin embargo, en este caso la transacción versará únicamente sobre el recaudo de la obligación.

### **4.4 Sobre la transacción intraprocésal**

#### **4.4.1 ¿Cuál es el momento procesal oportuno para solicitar la transacción intraprocésal?**

Se anuncia la voluntad de transigir en la fase de conciliación de la audiencia preliminar o audiencia única, según corresponda, y debe ser aprobada por la autoridad jurisdiccional.

Posterior a este momento procesal precluye la posibilidad de iniciar la transacción intraprocésal, sin perjuicio de la procedencia de la transacción extraprocésal, una vez concluido el proceso con la resolución judicial correspondiente.

#### **4.4.2 ¿Cuál es el ámbito de la transacción tributaria en la transacción intraprocésal?**

De manera general, en la transacción intraprocésal se puede transigir sobre la obligación tributaria y su recaudo. El hecho de que el actor no haya efectuado ningún afianzamiento, y que por ende no se disponga la suspensión del acto, no es un impedimento para que en el ámbito de la transacción intraprocésal pueda versar sobre temas de fondo, excepto en los

casos de juicios de excepciones. Esto sin perjuicio de lo señalado en el acápite 4.3. del presente instrumento.

En caso de la transacción intraprocesal sobre procesos de excepciones, acciones de impugnación en contra de Resoluciones dictadas en Recursos de Revisión; y, en general, cuando exista una sentencia ejecutoriada previamente emitida, no podrá transigirse sobre la obligación tributaria (aspectos de fondo), sino únicamente sobre su recaudo.

#### **4.4.3 ¿Puede aportarse prueba nueva en la transacción intraprocesal?**

No. Los procesos de mediación no constituyen instancia; por tanto, si el contribuyente quisiera aportar prueba nueva, deberá hacerlo en el ámbito del procedimiento administrativo o jurisdiccional, de ser el caso, en los términos y plazos previstos en la ley.

#### **4.5 Aspectos generales sobre la proposición de la transacción**

##### **4.5.1 ¿Quiénes pueden iniciar la transacción mediante un proceso de mediación?**

De conformidad con el artículo 56.3 y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 71 del Código Tributario, pueden solicitar el inicio de un procedimiento de mediación los sujetos pasivos de la obligación tributaria, sea en calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos; y, la máxima autoridad del ente acreedor del tributo o su delegado.

##### **4.5.2 ¿Qué requisitos deben verificarse para que sea procedente la solicitud de mediación?**

Para que sea admisible una solicitud de mediación en materia tributaria, los centros de mediación o mediadores calificados deben verificar que la petición contenga lo siguiente:

- a) Que la solicitud reúna los requisitos previstos en el artículo 119 del Código Tributario, según corresponda, y el artículo 45 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, la solicitud deberá contener una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo que pudieren ser sujetos a la coactiva.

##### **4.5.3 ¿Qué información debería contener la invitación a una audiencia de mediación a fin de que se pueda identificar el objeto transigible y acelerar su análisis?**

La información mínima que la invitación a una audiencia de mediación debería contener, es la siguiente:

#### ***I. DATOS DEL SOLICITANTE DE LA MEDIACIÓN:***

- a) *Nombre o razón social del contribuyente*
- b) *RUC:*
- c) *Representante legal/apoderado:*
- d) *Número de identificación del representante legal/apoderado (C.C./RUC)*
- e) *Dirección domiciliaria:*
- f) *Números telefónicos:*

## II. DATOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA (según corresponda)

- g) *Tributo / obligación:*
- h) *Periodo (s) fiscal (es) al que corresponde la obligación tributaria:*
- i) *Cuantía:*
- j) *Número de identificación del acto o resolución de la obligación tributaria que se trate, tales como:*
  - (1) *Número de orden de determinación;*
  - (2) *Número de acto administrativo contentivo de obligación tributaria;*
  - (3) *Número de Resolución de reclamo administrativo;*
  - (4) *Número de Resolución de recurso de revisión;*
  - (5) *Número de resolución administrativa (para otros casos no mencionados previamente).*
- k) *Número de identificación del proceso judicial en que se encuentre (según aplique en cada caso):*
  - (1) *Número de proceso contencioso-tributario, de impugnación, acción directa o especial.*
  - (2) *Número de recurso de casación.*
- l) *Número de identificación del proceso administrativo de ejecución (Según aplique en cada caso).*

## III. DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA DEL CONFLICTO.

- m) *Una breve descripción de los aspectos controvertidos y sobre los cuales se quiere transigir.*

### 4.5.4 ¿Dónde debe presentarse la solicitud de mediación extraprocésal e intraprocésal?

En el caso de la solicitud de mediación extraprocésal, la solicitud de mediación debe ser presentada ante un mediador o un centro de mediación calificado por el Consejo de la Judicatura.

El mediador o el centro de mediación calificados deberán notificar a la entidad pública acreedora del lugar en el que se esté sustanciando el procedimiento administrativo respectivo, o de donde se haya emitido el acto o resolución objeto de la mediación.

En el caso de la mediación intraprocesal, la voluntad de transigir deberá anunciarse dentro de la audiencia preliminar o única, en el orden previsto en el artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos, debiendo posteriormente derivarse a un centro de mediación o mediador calificado conforme lo dispone dicho Código.

#### **4.5.5 ¿La entidad acreedora puede rechazar la solicitud de mediación?**

Puesto que la transacción es un procedimiento alternativo de solución de controversias voluntario, la autoridad requerida puede rechazar someterse a un proceso de mediación, luego de los análisis correspondientes, y tiene hasta 30 días de término para expresar por escrito su decisión.

Si la solicitud de mediación se refiere a cuestiones no susceptibles de transacción o si no reúne los requisitos para su admisibilidad, tales como los previstos en el artículo 119 del Código Tributario, la Administración Tributaria manifestará expresamente, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, que no comparecerá al proceso de mediación.

En el caso de transacción extraprocesal, el término de 30 días se cuenta desde la notificación de la solicitud de mediación, al ente acreedor del tributo, efectuada por el mediador o el centro de mediación calificados.

En el caso de la transacción intraprocesal, no aplica el plazo referido en el párrafo anterior, sino que se estará a lo que determine la autoridad jurisdiccional competente.

En los numerales 2.6 y 2.7 de este documento se detallan aquellas obligaciones, elementos o aspectos que se encuentran fuera del ámbito de la transacción en materia tributaria y que, por tanto, constituyen causas de rechazo a las peticiones de mediación.

#### **4.5.6 ¿Cuántas veces puede solicitarse la mediación en materia tributaria?**

De conformidad con el artículo 56.9 del Código Tributario, sobre aquellos puntos controvertidos que se ha alcanzado un acuerdo plasmado en un acta transaccional no existe posibilidad de solicitar nuevamente mediación. Sobre aquellos puntos que no se ha alcanzado un acuerdo puede presentarse segundas o ulteriores peticiones de mediación, pero sin que se produzca la suspensión de plazos y términos, conforme a la ley.

#### **4.5.7 ¿Quién tiene que sufragar los costos de la mediación y la suscripción de su acuerdo?**

Acorde al artículo 56.11 del Código Tributario, los costos relacionados con el proceso de mediación y con la suscripción del acta de mediación serán asumidos por el solicitante, según lo previsto en los estatutos internos de cada centro de mediación.

#### **4.5.8 ¿Quiénes deben intervenir adicionalmente en la transacción en materia tributaria?**

Conforme la ley, los acuerdos de mediación cuya cuantía sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser aprobados por el Procurador General del Estado o su delegado.

## **5. SUSPENSIÓN PLAZOS**

### **5.1 ¿Qué efectos produce la notificación de una solicitud de mediación?**

La notificación de una solicitud de mediación a la entidad acreedora por parte de un mediador o centro de mediación calificado genera los siguientes efectos:

- Si la solicitud se presenta por primera vez y no existe impugnación de la obligación tributaria en vía judicial, se producirá la suspensión de plazos de caducidad de determinación tributaria (Art. 56.9, inc. 1ro, C.T.), de inicio de acciones de impugnación, tanto en sede administrativa como judicial (Art. 56.9, inc. 3ro) así como los plazos de prescripción de la acción de cobro (Art. 26, inc. 2do del Reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Económico).
- Si la solicitud se presenta dentro de un proceso de impugnación contencioso-tributario, se estará a lo señalado por la autoridad jurisdiccional competente.
- En el resto de los casos o cuando la primera solicitud de mediación culmine con un acuerdo parcial, por lo cual exista la posibilidad de que los sujetos pasivos presenten segundas o ulteriores solicitudes de mediación, esta no producirá la suspensión de plazos y términos de caducidad o prescripción.

### **5.2 ¿Desde qué fecha se deben contar los plazos o términos de suspensión?**

En el caso de transacción extraprocesal, la suspensión se cuenta desde la notificación de la solicitud de mediación, al ente acreedor del tributo, efectuada por el mediador o el centro de mediación calificados.

En el caso de la transacción intraprocesal, se estará a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional competente.

## **6. EFECTOS DEL ACTA DE MEDIACIÓN**

### **6.1 ¿De qué formas finaliza un proceso de mediación?**

Una vez solicitado el inicio de un proceso de mediación, este puede finalizar:

- Por la suscripción de un acta en donde se plasme un acuerdo total o parcial, producto de la mediación, suscrito por las partes intervinientes y un mediador autorizado.
- Por la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo.
- Por la emisión de la constancia de imposibilidad de mediación por parte del mediador o centro de mediación.

## 6.2 ¿Se requiere la autenticación ante un notario de un acuerdo de mediación?

No, puesto que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por la sola firma del mediador se presume que el acta, y las firmas contenidas en este documento son auténticas.

## 6.3 ¿Qué efectos produce la suscripción de un acta de mediación?

En general, los acuerdos plasmados en un acta de mediación suscrita por el sujeto pasivo y la autoridad competente son definitivos, vinculantes e inimpugnables en sede administrativa o judicial, salvo los casos en que proceda la nulidad.

De acuerdo con la ley, el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia.

Los acuerdos a los que lleguen las partes podrán ser totales o parciales:

- a) **Acuerdos totales:** Si existe acuerdo respecto de la totalidad de las obligaciones tributarias, el acta constituirá título de crédito suficiente para iniciar el proceso de cobro o ejecución.
- b) **Acuerdos parciales:** Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán controvertir únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En caso de incumplimiento del acta de mediación contentiva del acuerdo transaccional, se emitirá el respectivo título de crédito que servirá como antecedente para el inicio del proceso coactivo.

## 6.4 ¿Qué efectos produce la suscripción de un acta de imposibilidad de acuerdo o la emisión de una constancia de imposibilidad de mediación?

En los casos en que no se logre un acuerdo o no se aceptare el proceso de mediación, el sujeto pasivo podrá adoptar o continuar las acciones o procedimientos en las vías previstas en la ley.

De conformidad con la ley, en caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada, por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador, podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso judicial, y esta suplirá la conciliación prevista en los procesos correspondientes en que se encuentre.

## 6.5 ¿Qué efectos tiene la suscripción de un acta de mediación frente a terceros?

La transacción no tiene efectos vinculantes sobre terceros que no hayan participado en ella, sea que tengan la calidad de contribuyentes, responsables o sustitutos. Sin embargo, frente a ellos, la obligación tributaria quedará extinguida.

Si comparecen a la transacción dos o más sujetos pasivos tributarios, todos serán solidariamente responsables por la obligación contenida en el acuerdo transaccional, sin perjuicio del derecho de quienes tenían la calidad de responsables a repetir en contra de los obligados que tenían la calidad de contribuyentes.

## 7. COMPETENCIA PARA ACUDIR A LAS AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN

### 7.1 ¿Qué autoridades o servidores tienen competencia para transigir por parte de la entidad acreedora del tributo?

De conformidad con el artículo 56.3. del Código Tributario, es competente para transigir en materia tributaria la máxima autoridad del ente acreedor del tributo, o su delegado.

En el caso del Servicio de Rentas Internas, esta competencia corresponde al Director General y a las autoridades y servidores delegados para este efecto. Los procuradores designados por la autoridad tributaria demandada dentro de procesos contencioso-tributarios, no tienen competencia para transigir dentro de las audiencias preliminares o audiencias únicas, según corresponda, salvo que hubiesen recibido delegación del Director General.

En general, ante el anuncio de mediación efectuado por la parte demandante dentro de una audiencia preliminar o única, los procuradores deberán indicar que debe aplicarse el numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, por lo que la controversia deberá pasar a un centro de mediación legalmente constituido para que se busque un acuerdo entre las partes.



Firmado electrónicamente por:  
**ENRIQUE JAVIER  
URGILES MERCHAN**

Certifico que es fiel copia del original del documento  
que reposa en los archivos de la institución



Gobierno Municipal  
del cantón Morona

## ORDENANZA NRO. 11

### ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DE LA FAMILIA MERINO COZAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La parroquia Macas sector sur de la ciudad, Barrio Valle del Upano, se desarrolla constantemente, por lo que la municipalidad aprobó el trazado vial del sector quedando manzaneros producto del trazado vial, así mismo el crecimiento poblacional y el índice de necesidad insatisfecha de vivienda en nuestra ciudad, así como la necesidad de reactivar la economía de nuestra ciudad y país generando movimiento económico tanto en la construcción y empleo, así como cubrir esa necesidad insatisfecha de adquirir un predio y paulatinamente, de acuerdo a los ingresos cumplir con el sueño de toda familia de tener su casa propia, además como objetivo principal los copropietarios herederos de la familia Merino Cozar requieren dividir sus predios en áreas específicas, por lo que existe la propuesta de generar lotes de menor área que esté al alcance de la economía familiar lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización "MERINO COZAR", con fundamento en lo siguiente.

La Familia Merino Cozar. Es propietaria de un predio de gran extensión y que se encuentra ubicado en las calles Jaime Rodríguez, y Calle capitán Eduardo Zeas, los propietarios herederos de este bien requieren subdividir el predio el mismo que para cumplir con la ley y las ordenanzas para el sector requiere la planificación y apertura de una vía donde se ubicaran los lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización MERINO COZAR, con fundamento en lo siguiente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, ( ...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de recibir la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

## **CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización "MERINO COZAR".

**Art. 2.- Ámbito.** - La Lotización "MERINO COZAR" es de propiedad de Luis Martin Merino Villarreal, Gladys Mirian Merino Cozar, Evaristo Juan Merino Cozar, Carmen Dolores Merino Cozar, Lorena Juana Merino Cozar, Leonor Lidia Merino Cozar, la misma que se encuentra ubicada en el sector Sur, barrio valle del Upano dentro del área urbana de la parroquia Macas perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

**Art. 3.-** El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de

14.385.32 metros cuadrados, producto de la partición extrajudicial de bienes hereditarios de la familia Merino Cozar, celebrada el día lunes 31 de agosto del 2020, protocolizada en la Notaria Tercera del cantón Morona e inscrito en el Registro de la Propiedad el día Miércoles 09 de septiembre del 2020, constante en el Tomo: 2, Folio Inicial: 636, Folio Final: 638, Numero de Inscripción: 543, Numero de Repertorio: 1.410, de una superficie de 14.385.32 m<sup>2</sup>.

**Art. 4.-** El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones: Al Norte: Con la calle Jaime Rodríguez en 111.50 m; Al Sur: Con Manuel Tene Guaman en 26.19 M. 14.92 M. ; Al Este: con Urbanizacion la alborada en 9.83 M, 8.01 M., 2.60 M. , 5.55 M. , 11.19 m., 6.79 m., 13.26 m: 5.70 M.16.81 m. 11.90 M., 20.16 M., 19.92 M., 13.50 M. ; y Al Oeste: Con la calle Capitán Eduardo Zeas en 48.43 M.115.66 M.

**Art. 5.-** La Lotización " Merino Cozar", consta de 18 lotes, designados de la siguiente manera:

<b>CUADRO DE AREAS</b>	
<b>LOTES</b>	<b>AREA M2</b>
<b>LOTE J-A1</b>	<b>522.68</b>
<b>LOTE J-A2</b>	<b>521.53</b>
<b>LOTE J-A3</b>	<b>521.00</b>
<b>LOTE J-A4</b>	<b>521.00</b>
<b>LOTE J-A5</b>	<b>521.53</b>
<b>LOTE J-A6</b>	<b>1.031.60</b>
<b>LOTE J-A7</b>	<b>520.47</b>
<b>LOTE J-A8</b>	<b>521.00</b>
<b>LOTE J-A9</b>	<b>521.00</b>
<b>LOTE J-A10</b>	<b>520.47</b>
<b>LOTE J-A11</b>	<b>523.57</b>
<b>LOTE J-B1</b>	<b>1.114.92</b>
<b>LOTE J-B2</b>	<b>1.115.92</b>
<b>LOTE J-B3</b>	<b>1.115.82</b>
<b>LOTE J-B4</b>	<b>555.03</b>
<b>LOTE J-B5</b>	<b>561.85</b>
<b>LOTE J-B6</b>	<b>1.115.35</b>
<b>LOTE J-B7</b>	<b>1.120.27</b>
<b>AREA EN VIAS</b>	<b>1.440.31</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14.385.32</b>

**Art. 6.- Definiciones:** La Lotización "MERINO COZAR" es exclusivamente de uso residencial ,Conforme uso de suelo del sector indicada en la línea de fabrica.

**Art. 7.-** Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

**Art. 8.-** El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

**Art. 9.-** De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la lotización "MERINO COZAR", se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 10.-** La lotización " MERINO COZAR " se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

**Art 11.-** La lotización " MERINO COZAR " es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

## **CAPITULO II NORMAS TÉCNICAS**

**Art. 12.-** La lotización " MERINO COZAR ", se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

**Art. 13.- Tipo de Vivienda.** - El tipo de vivienda a construirse en la lotización " MERINO COZAR " es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

En la lotización puede construirse viviendas de una planta o de dos plantas, estas pueden ser según la ordenanza de fraccionamientos y de acuerdo a la zona de emplazamiento con retiro frontal, posterior y dos laterales con retiros de 3m.; todos los proyectos de viviendas deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 14.- Calles** – las calle de acceso a la lotización son la calle Jaime Rodríguez, la calle capitán Eduardo Zeas y la calle propuesta será de acceso Vehicular y está denominada como calle proyectada ,cuya área es de 1.440.32 m2, con ancho 12m. y consta como área en vías que se entregará al Gobierno Municipal del Cantón Morona .

**Art. 15.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía.** - La lotización " MERINO COZAR ", proveerá dentro de la lotización servicios de agua, Alcantarillado, Red Eléctrica; y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

**Art. 16.- Red Eléctrica.**-La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.**Art. 18.- Ejecución de Obra.** - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 12 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

**Art. 17.- Fiscalización.** - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

**Art. 18.- Usos del Suelo.** - En general La lotización " MERINO COZAR ", se sujetará:

1. Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
2. La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
3. Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 19.- Protocolización de Planos.** - La lotización " MERINO COZAR ", en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 20.- Inicio de obras.** - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

**Art. 21.- De las Garantías.** – para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización " **MERINO COZAR** ", el propietario deja como garantía el lote J-A2

**Art. 22.- Facultad para enajenar.** – Una vez aprobada la ordenanza y dejada la garantía para la ejecución de las obras básicas, los demás lotes de terreno de la lotización estarán completamente facultados y autorizados para enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la lotización " **MERINO COZAR** ", son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 23.- Del Juzgamiento.** - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

**Art. 24.- Responsabilidad.** - La Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones de obras de infraestructura y construcción de vivienda en lotes que todavía estén en dominio del propietario y que no cuenten con el respectivo registro de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.

Realizar obras menores sin los respectivos registros.

Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

**Art. 25.- Daños a bienes de uso Público.** - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 26.- Tipo de Vivienda y Retiros.** - Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

- a) Tipo 1. Unifamiliar de una o dos plantas, continua con retiros frontal, posterior y 2 laterales de tres metros. De acuerdo a la normativa del sector de la lotización. Y cumplirán además con las normativas de ornato y fabrica, así como normas de arquitectura según la ordenanza vigente y normas NEC las mismas que para la construcción serán previamente aprobados los planos y solicitados el permiso de construcción de cada vivienda por la municipalidad a través del departamento de control urbano y catastros por los respectivos propietarios de los lotes .

**Art.27.- Diseño de la Lotización.** - El diseño de la Lotización está conformada por una via central planificada por el promotor donde se emplazan 18 lotes y tiene retiros, por lo que, los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

## CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 28.- De la Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **06 días del mes de julio de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DE LA FAMILIA MERINO COZAR**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **29 de junio de 2022 y 06 de julio de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 06 de julio de 2022,**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
 ALEJANDRO GALARZA  
 GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00 del 11 de julio de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.**

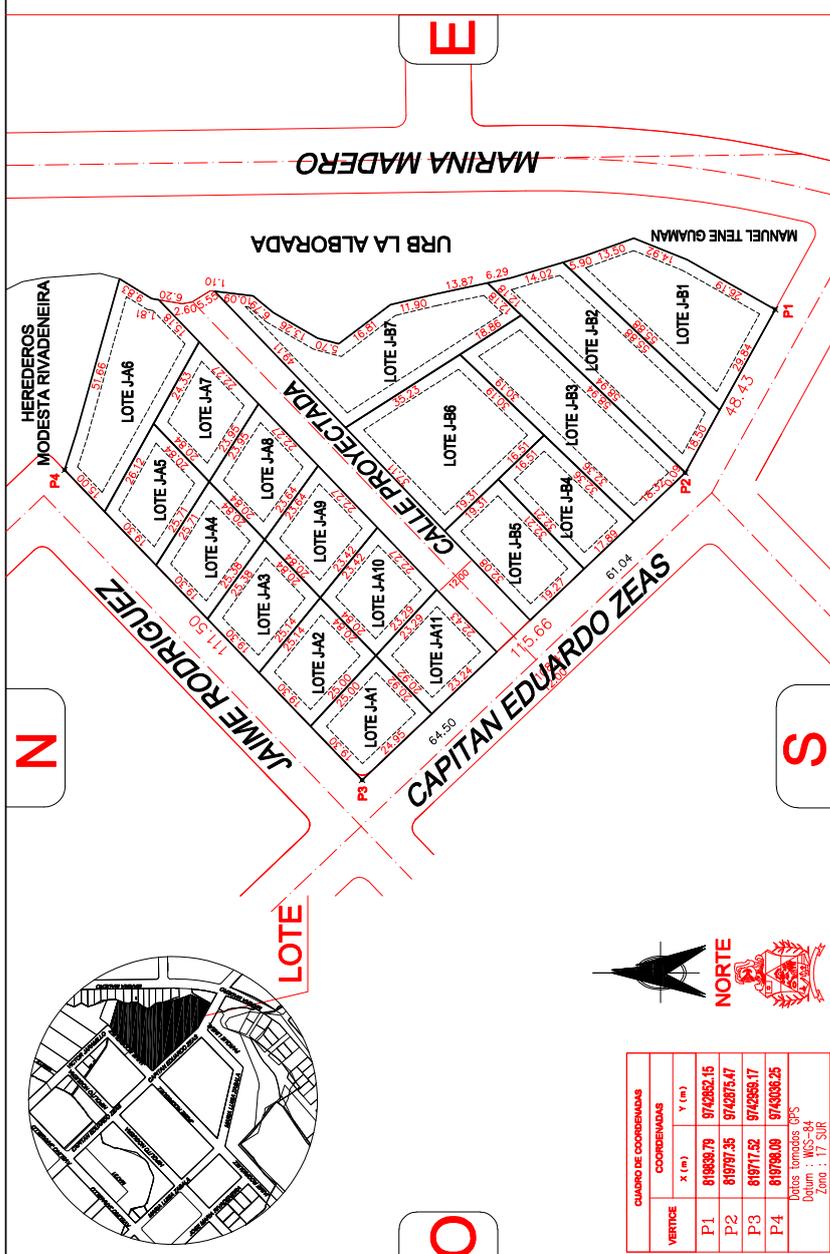


Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ANEXOS**

CUADRO DE AREAS LOTE J	
LOTES	AREA LIBRE
LOTE J-A1	501.73
LOTE J-A2	500.67
LOTE J-A3	500.67
LOTE J-A4	500.67
LOTE J-A5	500.67
LOTE J-A6	1.006.80
LOTE J-A7	500.88
LOTE J-A8	500.88
LOTE J-A9	500.88
LOTE J-A10	500.88
LOTE J-A11	503.77
LOTE J-B1	1.114.92
LOTE J-B2	1.115.92
LOTE J-B3	1.115.82
LOTE J-B4	555.03
LOTE J-B5	620.09
LOTE J-B6	1.182.12
LOTE J-B7	1.207.59
AREA EN VIAS	1.455.33
<b>TOTAL</b>	<b>14.385.32</b>



**LOTIZACION PARA :**  
 SR. LUIS MARTIN MERINO VILLARREAL  
 SRA. LORENA JUANA MERINO COZAR  
 SRA. GLADIS MIRIAM MERINO COZAR  
 SR. CARMEN DOLORES MERINO COZAR  
 SR. EVARISTO JUAN MERINO COZAR

**CONTINENTE:** LOTIZACION

**PROYECTO:** F.H.  
**PROPIETARIO:** ABOG. JOAQUIN ERAZO Y.  
**FECHA:** AGOSTO - 2021

**ESCALA:** 1: 1,500

**LAMINA:** 1/1

ANEXO: SRA. GLADIS MIRIAM MERINO COZAR PROPIETARIA

- SR. LUIS MARTIN MERINO VILLARREAL
- SR. EVARISTO JUAN MERINO COZAR
- SRA. CARMEN DOLORES MERINO COZAR
- SRA. LORENA JUANA MERINO COZAR
- SRA. LEONOR LIDIA MERINO COZAR

**SELLOS**



Gobierno Municipal  
del cantón Morona

## ORDENANZA NRO. 12

### ORDENANZA DE LOTIZACIÓN LUNA NUEVA DE EDWIN GALLARDO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Parroquia General Proaño, se halla en constante crecimiento y expansión urbana, debido a su crecimiento poblacional, lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas con la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante Ordenanzas se regule la creación y funcionamiento de la Lotización LUNA NUEVA del Abg. Edwin Mauro Gallardo Vallejo.

El Abg. Edwin Mauro Gallardo Vallejo, es propietario de un predio de gran extensión y que se encuentra ubicado en la Parroquia General Proaño, el propietario requiere fraccionar un predio el mismo que cumple con la ley y las ordenanzas para el sector. En tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización LUNA NUEVA del Abg. Edwin Mauro Gallardo Vallejo, con fundamento en lo siguiente.

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibidem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. Con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de

fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, la reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: el Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptor la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

## **CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Lotización Luna Nueva.

**Art. 2.- Ámbito.** - La Lotización “LUNA NUEVA” es de propiedad del Abg. Edwin Mauro Gallardo Vallejo, la misma que se encuentra ubicada en la Parroquia General Proaño, perteneciente al Cantón Morona, Provincia Morona Santiago.

**Art. 3.-** El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de 13.585.17 metros cuadrados, el mismo que es el producto de una subdivisión de un predio, de 50.058m<sup>2</sup> adquirido mediante compraventa. Inscrito el 13 de Octubre del 2020, consta en el tomo 2 fojas 745 a 745, con el número de inscripción 650, Número de repertorio 220 – 1687, protocolizada en la Notaria primera del Cantón Morona en cuyo fraccionamiento ya se dejó el área verde correspondiente.

**Art. 4.-** El predio de la Lotización tiene los siguientes linderos y dimensiones.  
NORTE Lote 1 A en 44.90M; Calle Francisco Flor en 12M, Lote 1 C en 32.00M; Lote 1 D en 32M Lote 1 E 27.50 M.  
SUR. Lote 1 G en 35.30M; 57.50M  
ESTE con Magdalena Zabala en 14.03M; Juliana Rivadeneira 22.96M, 6.90 M, 45.91M y 29.04 M y Lote 1 C en 32.00M.  
OESTE Señora Julia Carvajal en 5.44M, 11.36M, 25.67M, 20.38M, 14.04M, 21.03M, 11,02M, 31.90M. Superficie 13.585.17 m<sup>2</sup>

**Art. 5.-** La lotización LUNA NUEVA consta de 10 Lotes designados de la siguiente manera:

Lote 1 con un área de 1053.13 M2, Lote 2 1051.48M2, Lote 3 1054.01 M2 Lote 4 1055.66M2, Lote 5 1000.86M2, Lote 6 1001.68M2, Lote 7 1002.19M2, Lote 8 1001.87M2, Lote 9 1007.88 M2, Lote 10 1780.83 M2.

**Art. 6.- Definiciones.** - La Lotización “LUNA NUEVA” es de uso residencial, pudiendo ser considerado para otro uso conforme las necesidades del sector y bajo el visto bueno del Director de Control Urbano del Gobierno Municipal del cantón Morona.

**Art. 7.-** Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

**Art. 8.-** El Gobierno Municipal del Cantón Morona no exonera tasas, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la ley.

**Art. 9.-** De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona, la autorización y aprobación de la lotización “LUNA NUEVA” se protocolizará en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 10.-** La Lotización “LUNA NUEVA” se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

**Art. 11.-** La Lotización “LUNA NUEVA” es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

## **CAPITULO II NORMAS TÉCNICAS**

**Art.12.-** La Lotización “LUNA NUEVA”, se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

**Art. 13.- Tipo de Vivienda.** - El tipo de vivienda a construirse en la lotización “LUNA NUEVA” es según el diseño del proyecto que plantee cada propietario con su profesional, cumpliendo con lo que especifican las ordenanzas Municipales:

En la lotización puede construirse viviendas aisladas y hasta dos pisos, estas serán con retiro frontal de tres metros; posterior 3 metros; lateral derecho 3m; lateral izquierdo 3 metros; todos los proyectos de vivienda deberán estar de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos que apruebe el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 14.- Calles.** - El acceso será peatonal y vehicular, el ancho de vía es de 12 metros.

**Art. 15.- provisión de Agua Potable, Red Eléctrica, Equipos de Internet y telefonía.** La lotización "LUNA NUEVA", proveerá dentro de la proyección de la vía interna de agua, Red Eléctrica, particular a la red municipal, tendrá carácter privado y se sujetará al reglamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública en el sector, y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregados a la entidad pertinente.

**Art. 16.- Red Eléctrica.** - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

**Art. 17.- Ejecución de Obra.** - Las obras de infraestructura de la lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, calzadas). se realizarán en un plazo no mayor a 8 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del Cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará solo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura y de urbanización; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

**Art. 18.- Fiscalización.** - El Promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del Cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

**Art. 19.- Usos de Suelo.** - En general la lotización "LUNA NUEVA", se sujetará:

- 1 Uso predominante del suelo destinado vivienda.
- 2 La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a el Gobierno

Municipal del Cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.

- 3 Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 20.- Protocolización de planos.** - La lotización "LUNA NUEVA", en un plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

**Art. 21.- Inicio de Obras.** - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Lotización podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del Cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

**Art. 22.- De las garantías.** - Para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la Lotización "LUNA NUEVA", el propietario deja como garantía el Lote signado como **LOTE 7**.

**Art. 23.- Facultad para enajenar.** - Una vez aprobada la ordenanza y dejada la garantía para la ejecución de las obras básicas, los demás lotes de terreno de la lotización estarán completamente facultados y autorizados para enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la lotización "LUNA NUEVA", son única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

### **CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 24.- Del Juzgamiento.** - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán Juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

**Art. 25.- Responsabilidad.** - La Lotización será responsable ante el Gobierno Municipal del Cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

Construcciones que no cuenten con el respectivo registro de construcción y/o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.

Realizar obras menores sin los respectivos registros.

Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

**Art. 26.- Daños a bienes de uso Público.** - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 27.- Tipo de Vivienda y Retiros.** - Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

- a Tipo 1. Unifamiliar de dos plantas, aislada con retiro frontal, laterales y posterior de tres metros.
- b Tipo 2. Multifamiliar de dos plantas, aislada con retiro frontal, laterales y posterior de tres metros.

#### **CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 28.- De la Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **06 días del mes de julio de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DE LOTIZACIÓN LUNA NUEVA DE EDWIN GALLARDO.**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **29 de junio de 2022** y **06 de julio de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a **06 de julio de 2022**,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
 ALEJANDRO GALARZA  
 GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

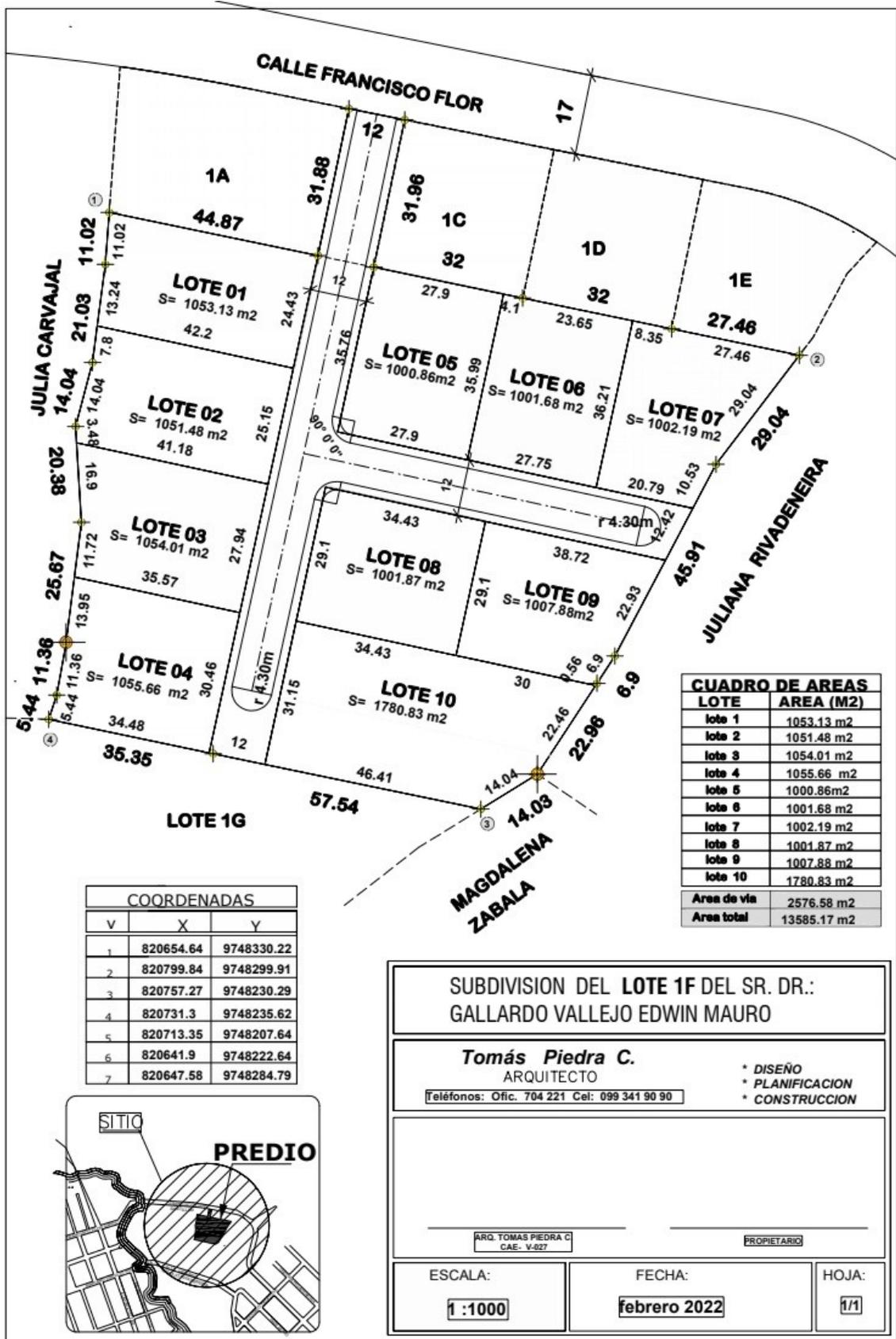
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**  
**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00 del 11 de julio de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.-**  
**CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
 CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

# ANEXOS





**Gobierno Municipal  
del cantón Morona**

### **ORDENANZA NRO. 13**

## **ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DEL CAMINO PÚBLICO AL RÍO ENTRE CAMINO VECINAL Y BARRANCO DEL RIO JURUMBAINO-BARRIO SANGAY**

### **EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que**, el art. 55 literal b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el art. 57 literal x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo siguiente: Al consejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

**Que**, con fecha 21 de julio de 1996 y número 054 se aprueba una subdivisión a nombre del señor Jaime Rodríguez constituida por 10 lotes con un camino vecinal de 7m de sección y camino público al Río Jurumbaino de 6m de sección.

**Que**, con fecha 29 de Agosto del 2013 queda inscrita la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con el número 840, quedando con un área de

762.54 m<sup>2</sup> y con fecha 9 de Abril de 2014 y número 56 queda inscrito una protocolización de afección al predio quedando finalmente un área de 613.83 m<sup>2</sup>. En el juicio no se consideró los caminos determinados en la subdivisión antes indicada.

**Que**, Con fecha 3 de marzo de 2014 la señora Rosa Elvira Suarez Andrade solicita una línea de fábrica del terreno con clave catastral 417907 donde se muestra que el predio se ve afectado por una franja de protección ecológica de 10m medido desde el barranco del rio Jurumbaino.

**Que**, conforme a la necesidad que existe actualmente, de contar con un acceso para las familias que se encuentran al interior de dicha subdivisión, considerando el derecho de libre circulación y garantizar el acceso a los lotes, la Dirección de Planificación Urbana realizó la propuesta de una calle de retorno de 6m de sección en dirección al rio Jurumbaino y camino vecinal de 7m de sección como se aprobó en la subdivisión del 21 de julio de 1996.

**Que**, mediante sumilla inserta al Oficio N°4135 de fecha 01 de Diciembre del 2020, suscrito por el Sr. Wilfrido Abelino Naranjo, representante de los Moradores del Sector, en el cual solicitan se dé una solución para contar con un acceso peatonal a los predios y viviendas que se encuentran al interior de la subdivisión antes descrita, se dispone se formule una propuesta de solución de manera urgente.

**Que**, mediante oficio Nro. GMCM-GPS-2021-1384-M suscrito por la Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias y conforme a la mesa técnica realizada el día 8 de octubre de 2021, solicita se replantee el proyecto de manera urgente.

## EXPIDE

### **“ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DEL CAMINO PÚBLICO AL RÍO ENTRE CAMINO VECINAL Y BARRANCO DEL RIO JURUMBAINO-BARRIO SANGAY”**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal del Camino Público al Río entre Camino Vecinal y Barranco del Río Jurumbaino – Barrio Sangay de la Ciudad de Macas, estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

**Artículo 2.-** La secciones de vías son las siguientes:

#### Sección Tipo 1

- Camino Público al Río entre Camino Vecinal y Barranco del Río Jurumbaino: Calle de retorno con sección de 6m, con calzada de 4m y veredas de 1m en ambos lados de la calzada.

- Desde la intersección del “Camino Público al Río” y “Camino Vecinal”. El “Camino Público al Río” se prolonga al oeste con una longitud de 17.56m, rumbo N78°41’49’’O hasta el filo de la Zona de Protección Ecológica y termina en retorno con sección total de 6m.

**Artículo 3.-** La propuesta vial contempla afecciones a terrenos privados que se detallan a continuación:

### **DATOS GENERALES - LOTE A**

Clave Catastral: 1401500401079007

Propietario: Paucar Suarez Tania Maribel

Área Inicial del Terreno: 613.83 m<sup>2</sup>

Linderos del terreno:

**NORTE:** Con el Sr. Zúñiga Cabrera Mario Joel en 28.51 mts.

**SUR:** Con la Sra. Blanca Sánchez en 26.50 mts.

**ESTE:** Con el Camino Peatonal en 23.08 mts.

**OESTE:** Con el Barranco del Río Jurumbaino en 21.71 mts.

### **AFECCIÓN**

Área de afección del Terreno: 156.06 m<sup>2</sup>.

**Artículo 4.-** En las propuestas de trazado vial y reformas, los propietarios que fuesen afectados se sujetarán a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 5.-** Las obras civiles del Camino Público al Río entre Camino Vecinal y Barranco del Río Jurumbaino – Barrio Sangay de la Ciudad de Macas, que el Gobierno Autónomo respectivo vaya a ejecutar en este sector, deberán sujetarse al Diseño geométrico, legalmente aprobado en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Dispóngase a la Dirección Jurídica el procedimiento administrativo-legal, de declaratoria de Utilidad Pública y posterior indemnización a los propietarios de los Lotes y viviendas que puedan ser afectados.

**SEGUNDA.-** Considérese las competencias de los diferentes niveles de gobierno y los convenios que puedan generarse para temas de viabilidad según el marco legal vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Son parte integrante de la presente Ordenanza el plano que corresponde al Diseño del trazado vial propuesto y que se legitiman con la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente “**ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DEL CAMINO PÚBLICO AL RÍO ENTRE CAMINO VECINAL Y BARRANCO DEL RIO JURUMBAINO-BARRIO SANGAY**”, se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **06 días del mes de julio de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DEL DISEÑO HORIZONTAL DEL CAMINO PÚBLICO AL RÍO ENTRE CAMINO VECINAL Y BARRANCO DEL RIO JURUMBAINO-BARRIO SANGAY.**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **29 de junio de 2022 y 06 de julio de 2022**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a **06 de julio de 2022**,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN  
ALEJANDRO GALARZA  
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**  
**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00 del 11 de julio de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.-**  
**CERTIFICO.**

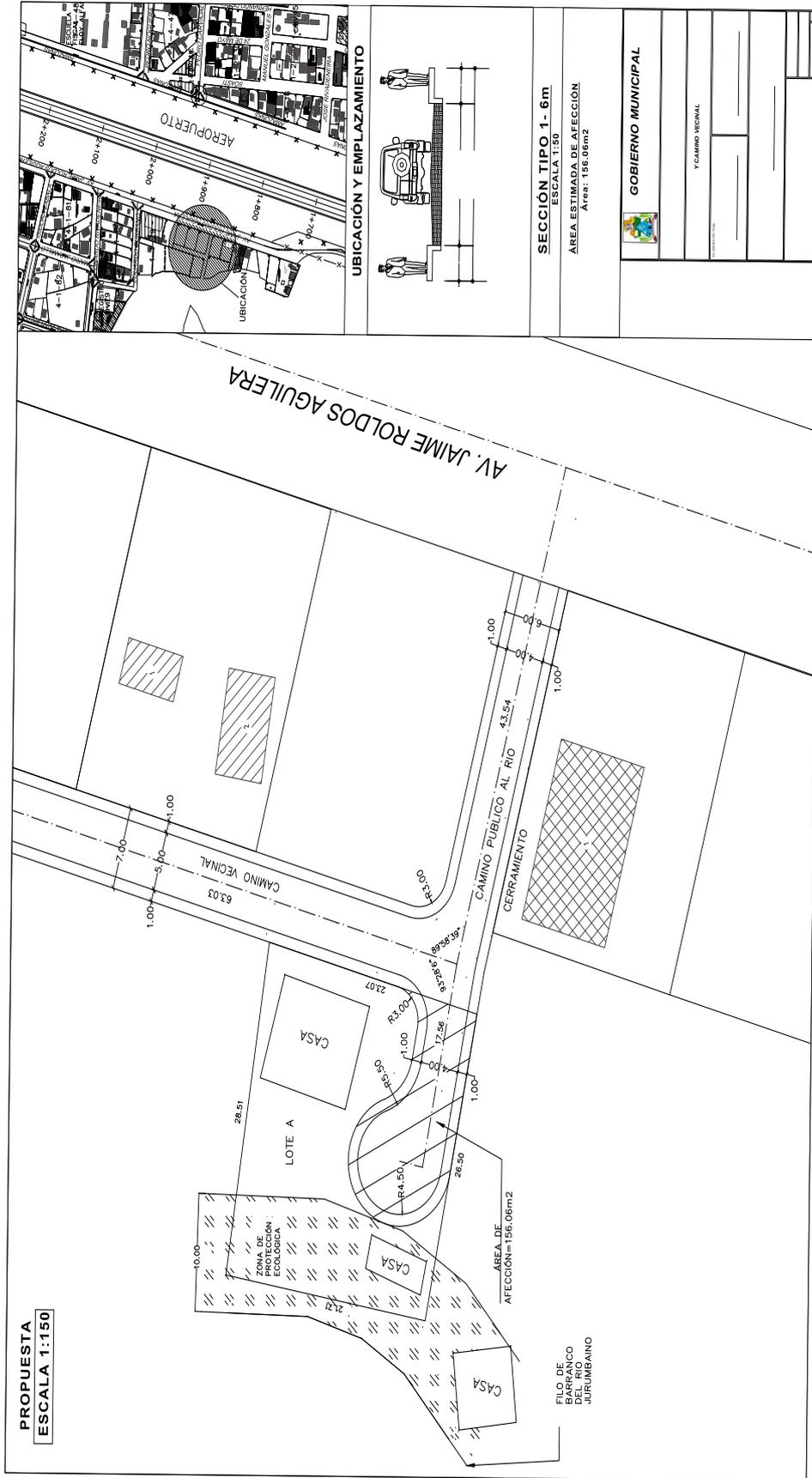


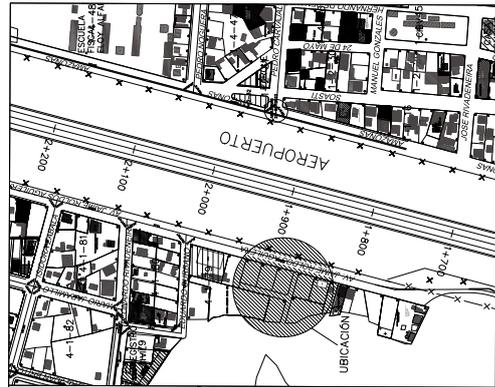
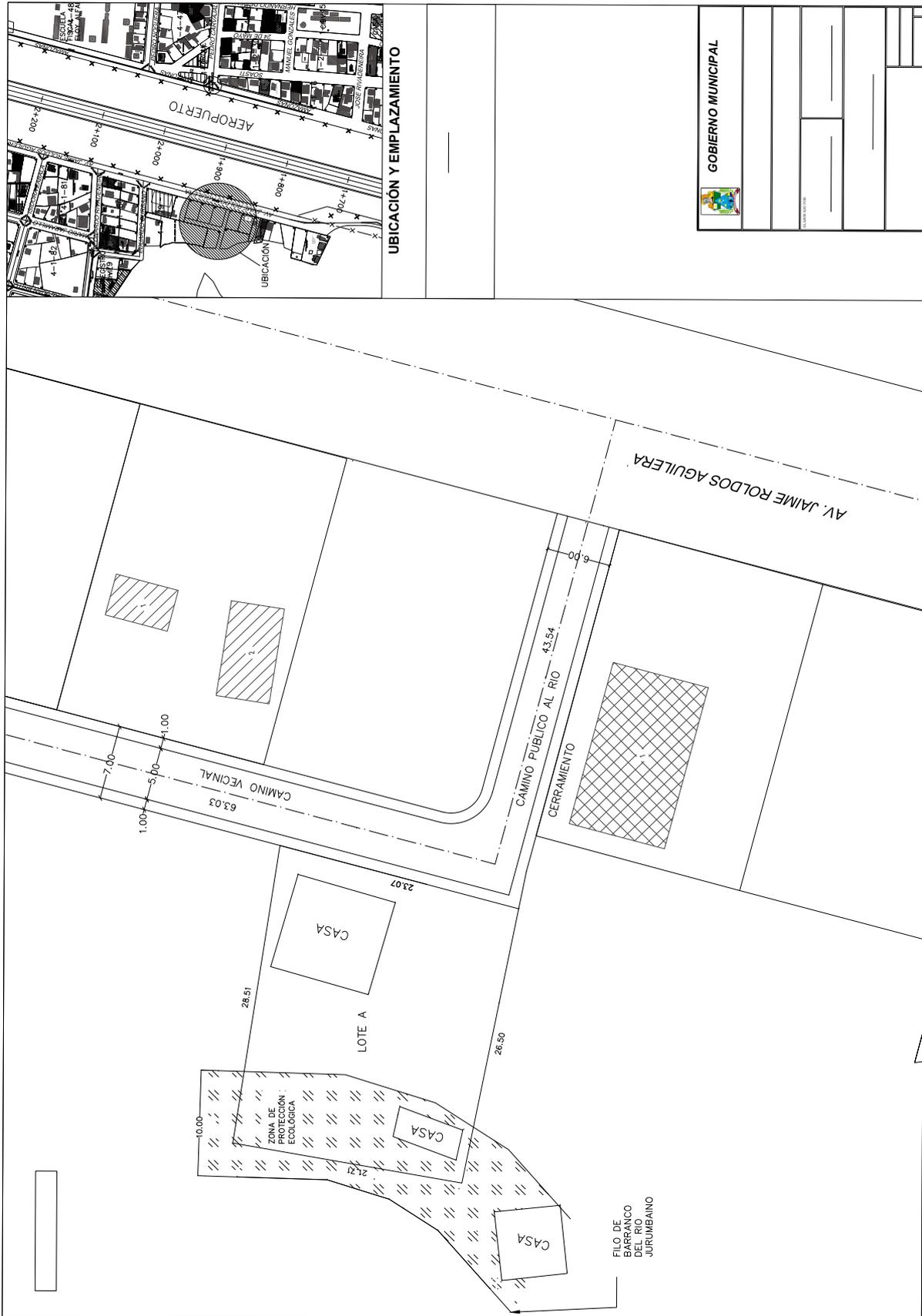
Firmado electrónicamente por:  
**RUTH ELIZABETH  
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas  
**SECRETARIA GENERAL**

# ANEXOS

7





UBICACION Y EMPLAZAMIENTO	
GOBIERNO MUNICIPAL	
MUNICIPALIDAD DE JURUMBAINO	
CALLE 1000	
CALLE 1100	
CALLE 1200	
CALLE 1300	
CALLE 1400	
CALLE 1500	
CALLE 1600	
CALLE 1700	
CALLE 1800	
CALLE 1900	
CALLE 2000	
CALLE 2100	
CALLE 2200	
CALLE 2300	
CALLE 2400	
CALLE 2500	
CALLE 2600	
CALLE 2700	
CALLE 2800	
CALLE 2900	
CALLE 3000	
CALLE 3100	
CALLE 3200	
CALLE 3300	
CALLE 3400	
CALLE 3500	
CALLE 3600	
CALLE 3700	
CALLE 3800	
CALLE 3900	
CALLE 4000	
CALLE 4100	
CALLE 4200	
CALLE 4300	
CALLE 4400	
CALLE 4500	
CALLE 4600	
CALLE 4700	
CALLE 4800	
CALLE 4900	
CALLE 5000	
CALLE 5100	
CALLE 5200	
CALLE 5300	
CALLE 5400	
CALLE 5500	
CALLE 5600	
CALLE 5700	
CALLE 5800	
CALLE 5900	
CALLE 6000	
CALLE 6100	
CALLE 6200	
CALLE 6300	
CALLE 6400	
CALLE 6500	
CALLE 6600	
CALLE 6700	
CALLE 6800	
CALLE 6900	
CALLE 7000	
CALLE 7100	
CALLE 7200	
CALLE 7300	
CALLE 7400	
CALLE 7500	
CALLE 7600	
CALLE 7700	
CALLE 7800	
CALLE 7900	
CALLE 8000	
CALLE 8100	
CALLE 8200	
CALLE 8300	
CALLE 8400	
CALLE 8500	
CALLE 8600	
CALLE 8700	
CALLE 8800	
CALLE 8900	
CALLE 9000	
CALLE 9100	
CALLE 9200	
CALLE 9300	
CALLE 9400	
CALLE 9500	
CALLE 9600	
CALLE 9700	
CALLE 9800	
CALLE 9900	
CALLE 10000	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.